



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 007808 DE 2018

(08 JUN 2018)

Por la cual se prorroga el término de la intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800.250.119-1, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 002414 del 24 de noviembre de 2015.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el párrafo 2º del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 117 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, los numerales 25 y 26 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013, la Resolución MSPS 0002387 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se registrarán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, que consagra la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 002414 del 24 de noviembre de 2015, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** con NIT 800.250.119-1, por el término de dos (2) años.

Que en el artículo 5º de la citada Resolución, se designó como Agente Especial Liquidador al doctor Luis Martín Leguizamón Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.054, quien tomó posesión del cargo el día 25 de noviembre de 2015 como consta en el Acta de Posesión S.D.M.E. 21 de 2015.

Que la Resolución 002414 del 24 de noviembre de 2015 citada en los párrafos anteriores, en su artículo 7º, designó como Contralor para la medida especial de intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**

"Por la cual se prorroga el término de la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 002414 del 24 de noviembre de 2015."

ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.249.449-5.

Que la Superintendencia Nacional de Salud realizó la toma de posesión para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** el día 25 de noviembre de 2015, tal como consta en el Acta No. 5 de 2015.

Que el doctor Luis Martín Leguizamón Cepeda presentó renuncia irrevocable al cargo de Agente Especial Liquidador de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** mediante comunicación radicada con el NURC 1-2016-081041 del 16 de junio de 2016. Como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución 001731 del 21 de junio de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud nombró a la doctora Ángela María Echeverri Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.979.642, como Agente Especial Liquidadora del proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, quien tomó posesión del cargo el día 21 de junio de 2016, como consta en el Acta de Posesión S.D.M.E. 013 de 2016.

Que la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó mediante la Resolución 005687 del 20 de noviembre de 2017, el término de la intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 002414 del 24 de noviembre de 2015, hasta el 30 de junio de 2018.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, y en todo caso no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio.

Que la Agente Especial Liquidadora de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, mediante comunicación radicada con el NURC 1-2018-077742 del 22 de mayo de 2018, solicitó prórroga del término del proceso liquidatorio, argumentando que se encuentran pendientes por realizar actividades propias de dicho proceso, señalando entre ellas, las siguientes:

"A. PROCESO DE ACREENCIAS

A la fecha la liquidación ha graduado y calificado las acreencias presentadas de manera oportuna, créditos que se encuentran en firme, luego de surtir la etapa procesal de presentación y resolución de los recursos de reposición, encontrándose pendiente la resolución que gradúa el pasivo cierto no reclamado, proceso que se encuentra adelantando el área contable.

El pago de las acreencias por cuentas por servicios de salud se ha generado de manera parcial, generando un valor pagado del 11% del total reconocido de la acreencia calificado y graduado, de acuerdo a la enajenación de los activos y las daciones en pago con los acreedores (...)

(...) No obstante el valor pendiente de pago a las Instituciones Prestadoras de Salud, en promedio equivalente al 39% y que se tenía proyectado pagar en los meses de abril, mayo y junio del año 2018, se ha visto retrasado por el incumplimiento de las ofertas presentadas por los inmuebles denominados Clínica Jorge Piñeros Corpas ubicada en Bogotá, Clínica Cañaveral en Floridablanca, Santander, Clínica Pereira, ubicada en Risaralda cuya cuantía equivale aproximadamente a noventa mil millones de pesos, que indicaron pagar el 15 de mayo de 2018 y que no se ha materializado. Hecho similar sucede con las clínicas Cali Norte en el departamento del Valle del Cauca y Clínica Saludcoop de la ochenta en Medellín, Antioquia por un valor aproximado de doscientos mil millones de pesos, pago que a la fecha no se ha efectuado.

*"Por la cual se prorroga el término de la intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800.250.119-1, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 002414 del 24 de noviembre de 2015."*

B. ACTIVOS

Si bien se han concentrado los esfuerzos en la enajenación de todos los activos de la liquidación, a la fecha el proceso no ha culminado, encontrándose disponible del grupo denominado activos estratégicos, la participación accionaria en Cruz Blanca EPS S.A, a través de las cinco sociedades con domicilio principal en Chile y las cuotas partes en el Laboratorio Bioimagen Ltda., del cual el proceso de venta culminó el pasado 8 de mayo de 2018, sin que se presentaran ofertas favorables que cumplieran con el reglamento de venta y los respectivos adendos, razón por la cual se estableció la posibilidad de elaborar un plan estratégico con el fin de la disminución del pasivo de la EPS y la prestación de un mejor servicio de salud de tal manera que se logre el levantamiento de la medida y lograr la afiliación de usuarios y posterior venta (...)

C. LABORALES

A la fecha no se ha podido realizar la conmutación pensional, durante los meses de abril y mayo del año 2017, se llevaron a cabo las actuaciones pertinentes ante la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio del Trabajo, encontrándose a la espera de ser aprobado.

D. ADRES

(...) Pese al importante avance no se han podido cerrar las cuentas maestras, en el entendido que no ha concluido la restitución y el reconocimiento entre las dos entidades, tareas que culminarán en el periodo de prórroga solicitado.

De otra parte, se encuentran procesos judiciales en curso, pendientes por definir su estado final del recobro, a la fecha cursan veinte procesos ante los diferentes despachos judiciales del país, en los cuales Saludcoop EPS en Liquidación ha asumido la representación y defensa judicial, igualmente nos encontramos a la espera de que ADRES a través del mecanismo excepcional defina su estado (...)

E. ARCHIVO

Finalmente, me refiero al contrato para determinar y organizar el archivo de la entidad, este fue contratado por setenta y cinco mil cajas, no obstante y en desarrollo del objeto del contrato fueron identificadas ciento veintidós mil cajas más, en diferentes lugares del país lo cual generó un incremento en las labores para lo cual fue contratada Almarchivos, en el entendido que son más documentos los que deberán analizarse, clasificarse y archivar, razón por la cual es necesario ampliar el término y modificar la cuantía para culminar dicha labor, valor que equivaldrá aproximadamente a nueve mil quinientos millones de pesos más."

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en concepto técnico del 06 de junio de 2018, realizó el seguimiento y monitoreo al proceso liquidatorio y se pronunció sobre la viabilidad de prórroga de la intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, así:

"[...]De acuerdo con la última resolución de prórroga, el proceso culminaría el próximo 30 de junio, sin embargo, la Agente Liquidadora mediante oficio radicado con Nurc 1-2018-077742 del 22 de mayo de 2018, solicitó nuevamente ante la Superintendencia Nacional de Salud, prórroga por el término de cinco (5) meses, es decir, hasta el 24 de noviembre de 2018.

El seguimiento y monitoreo realizado por la Dirección de Medidas Especiales de EAPB a la EPS en Liquidación, se basó en la información reportada por la Liquidadora en el RVCC con corte al primer trimestre de 2018, y para efecto del estado de acreencias y enajenación de activos, se tuvo en cuenta reporte de información a abril y mayo, respectivamente.

*"Por la cual se prorroga el término de la intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800.250.119-1, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 002414 del 24 de noviembre de 2015."*

El análisis al cronograma de actividades revela un avance del 60%. Se observan actividades en proceso de ejecución, como gestión de archivo, enajenación de activos, pago de acreencias y defensa de procesos judiciales.

En cuanto a la gestión de archivos, señaló la liquidadora que está en proceso de organización de 175 mil cajas adicionales que resultaron de diferentes sedes del país, no incluidas en el contrato inicial con la empresa Almarchivos. Para ello, estima adicionar recursos por 9.500 millones de pesos.

Manifestó también, la existencia de historias clínicas de afiliados, las cuales es importante que garantice la gestión debida, como la indica el artículo 110 del Decreto 019 de 2012 y la Resolución 839 de 2017, modificatoria de la Resolución 1995 de 1999.

También, es importante resaltar la gestión que debe adelantar para la entrega de las historias laborales y las respectivas certificaciones a los ex empleados y empleados de la EPS.

Con relación a la gestión de acreencias, actualmente se encuentra en el pago de obligaciones reconocidas oportunas de la masa. En total, de 8.807.495.023 miles de pesos, ha reconocido el 36% por 3.185.937.037 miles, de los cuales reporta pagos con corte a abril de 2018 del 12% por 374.678.259 miles.

Actualmente, adelanta los pagos de acreencias de clase B, prestación de servicios de salud, de las que ha cancelado 183.602.610 miles de pesos de un total reconocido por \$1.341.345.893.

Con relación al proceso de enajenación de activos, se observa que estos llevan un porcentaje de venta del 41%, el cual equivale a 344.942.766 miles de pesos de un valor total de avalúos por 832.495.716 miles. El saldo por enajenar es de 487.552.950 miles de pesos.

Con respecto a la gestión de procesos jurídicos, la EPS reporta 463 títulos, de los cuales ha recuperado 37 por valor de \$15.168.732 miles (76%). Hay pendiente por recuperar 426 títulos por \$4.882.840 miles (24%).

Como conclusión final y de conformidad con lo analizado, la Delegada para las Medidas Especiales recomienda prorrogar el término de la intervención forzosa administrativa para liquidar a Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismos Cooperativo en Liquidación por cinco (5) meses, es decir, hasta el 24 de noviembre de 2018, con el fin de que la Agente Liquidadora continúe ejecutando las actividades que se encuentran pendientes por finalizar y proyectadas en el cronograma de actividades.

Lo anterior, aunado a que el proceso de liquidación no ha cumplido el término de 4 años, previsto en el numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

La Superintendencia Delegada de Medidas Especiales, debe continuar con el proceso de supervisión, de conformidad con sus facultades legales de seguimiento y monitoreo de las actuaciones de la Agente Liquidadora y vigilar el cumplimiento del marco legal pertinente del proceso liquidatorio".

Que el proceso de liquidación de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** ordenado mediante la Resolución 002414 del 24 de noviembre de 2015, no ha cumplido el término de 4 años, previsto en el numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, por lo tanto, es procedente prorrogar el término de la intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**.

*"Por la cual se prorroga el término de la intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800.250.119-1, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 002414 del 24 de noviembre de 2015."*

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 3º de la Resolución 461 de 2015, en sesión del 7 de junio de 2018, recomendó al Superintendente Nacional de Salud (E) prorrogar el término de la intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, por el término de cinco (5) meses, es decir, hasta el 24 de noviembre de 2018.

Que la prórroga del término de la intervención forzosa administrativa para liquidar que se ordenará en la presente Resolución busca garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso liquidatorio hasta la terminación de la existencia legal de la entidad, en virtud de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

Que mediante Resolución MSP 0002387 del 05 de junio de 2018, el Ministro de Salud y Protección Social encargó de las funciones del empleo de Superintendente Código 0030, Grado 25, de la Superintendencia Nacional de Salud al Dr. José Oswaldo Bonilla Rincón, identificado con cédula de ciudadanía número 19.379.144, Superintendente Código 0110, Grado 23 de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, mientras dure la ausencia del titular.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR el término de la intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 800.250.119-1, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 002414 del 24 de noviembre de 2015, hasta el 24 de noviembre de 2018; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la doctora Ángela María Echeverri, Agente Especial Liquidadora de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** actualizar el cronograma del proceso liquidatorio, el cual deberá ser presentado a la Superintendencia Nacional de Salud a más tardar el 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el contenido del presente acto administrativo a la Agente Especial Liquidadora en su calidad de representante legal de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO-SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto; en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: ijpinto@saludcoop.coop o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia, teniendo en cuenta que, **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, doctora Ángela María Echeverri Ramirez o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Avenida carrera 45 No. 108-27, torre 3, piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C o en el lugar que se indique para el efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se prorroga el término de la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 002414 del 24 de noviembre de 2015."

Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la firma contralora **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 800.249.449-5, doctor John Jaime Moreno Farfán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.059.188, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Calle 90 No. 11A - 41 Oficina 501- 504 de la ciudad de Bogotá D.C, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social y al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO. No obstante lo anterior, la interposición y decisión del recurso no suspenderá la ejecución del acto administrativo de acuerdo con lo establecido en artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

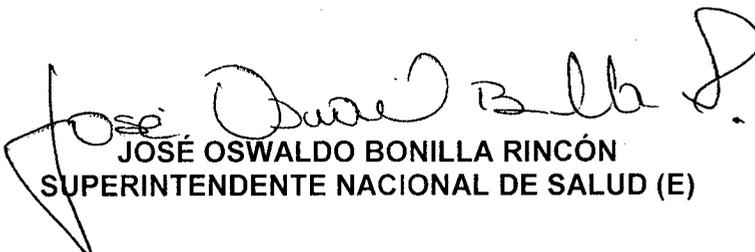
ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

08 JUN 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)

Proyectó: Nathaly Sotelo Socha, Abogada 
Revisó: Felipe Andrés Hernández Ruiz, Director de Medidas Especiales para EAPB (E) 
José Manuel Suárez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 
Aprobó: María Isabel Cañón Ospina, Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E) 